

Reg. N° 36

NE. 58/11 Sec. de Planif.-

//Plata, 9 de febrero de 2011.-

VISTO: la vigencia de la ley 14235, publicada en el Boletín Oficial de fecha 25 de enero del corriente año, en cuanto dispone que los Tribunales del Trabajo integrarán los Departamentos Judiciales que correspondan según el Partido asiento de sus sedes,

Y CONSIDERANDO: Que la mencionada norma modifica los artículos 24 y 26 de la ley 5827, con el objeto de concentrar la totalidad de los organismos de la Administración de Justicia de todos los fueros bajo las jurisdicciones territoriales de los departamentos judiciales existentes.

Que al efecto, se efectuaron cambios en cuanto a la competencia territorial de varias sedes laborales, teniendo en cuenta las situaciones en las cuales los Tribunales del Trabajo tenían competencia y jurisdicción territorial en partidos que excedían los límites constitutivos de las departamentales a las cuales pertenecen las cabeceras donde tienen su asiento.

Que asimismo, en relación a las causas que tramitan por ante los Tribunales Laborales, cabe destacar que la norma será operativa para las causas que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia.

Que es conveniente evaluar el impacto que tiene la implementación de la nueva ley en la actual organización administrativa de la justicia del trabajo, a fin de determinar las adecuaciones que resultan necesarias para un eficaz funcionamiento de la misma.

Que se advierte necesario disponer que hasta tanto se ponga en funcionamiento el Tribunal de Trabajo de la Ciudad de Escobar, creado por el artículo 2° de la ley 14.235, las causas que correspondan a dicha jurisdicción tramiten por ante el Tribunal laboral de la ciudad de Campana por ser la localidad más cercana del departamento judicial correspondiente.

Que consecuentemente, conforme lo dispone la mencionada ley en su artículo 7°, y la atribución conferida a este Alto Tribunal por el artículo 2° inc. s) de la Ley orgánica, se hace necesario la adopción de las medidas conducentes para la instrumentación de la nueva norma.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E:

Artículo 1: Tener presente que, con la entrada en vigencia de la ley 14.235 (B.O. 25/01/2011), los Tribunales del Trabajo pasan a integrar los Departamentos Judiciales respectivos.

Artículo 2: La Secretaría de Planificación adaptará los sistemas informáticos respectivos, de manera de contemplar las nuevas competencias territoriales al momento de efectuar la asignación de las causas a los órganos del fuero laboral, debiendo la Dirección General de Receptorías de Expedientes tomar los recaudos necesarios para su implementación.

Artículo 3: Determinar que las causas iniciadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 14235 continuarán tramitando ante los órganos en que fueron radicadas hasta su finalización.

Artículo 4: Establecer que a través de la Secretaría de Planificación, con la colaboración de las áreas que resulten necesarias, se evaluará el impacto que tiene la implementación de la nueva ley en la actual organización administrativa de la justicia del trabajo, a fin de determinar otras adecuaciones que resultan necesarias para un eficaz funcionamiento de la misma.

Artículo 5: Disponer que hasta tanto se ponga en funcionamiento el Tribunal de Trabajo de la Ciudad de Escobar, creado por el artículo 2° de la ley 14.235, las causas que correspondan a dicha jurisdicción tramitarán ante el Tribunal Laboral de Campana.

Artículo 6: Regístrese y comuníquese.

Fdo: Hilda Kogan, Héctor Negri, Eduardo Néstor de Lazzari, Juan Carlos Hitters, Luis Esteban Genoud. Ante mí Néstor Trabucco, Secretario.